

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria La 30 S.A.S.
Demandado	Andrea Valentina Trejo Serna y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00866 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) iniciada por INMOBILIARIA LA 30 S.A.S., en contra de ANDREA VALENTINA TREJO SERNA, YNDINA JAIMES SERNA y LUIS EDILIO SUTACHAN BARRETO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de INMOBILIARIA LA 30 S.A.S., y en contra de ANDREA VALENTINA TREJO SERNA, YNDINA JAIMES SERNA y LUIS EDILIO SUTACHAN BARRETO por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.056.200) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 5 de junio al 4 de julio de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 5 de julio de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.056.200) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 5 de agosto de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.056.200) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 5 de agosto al 4 de septiembre de 2022.
- La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, los cánones que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses en la forma en que se cobran en la demanda (desde el último día de cada periodo), hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, los cuales deberán ser debidamente comunicados por la parte demandante por medio de escrito. La parte ejecutada deberá pagarlos dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C.G.P.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a los ejecutados vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SANTIAGO SUAREZ GIRALDO con T.P. 268.799 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23c0712ac4d25d12d8e509563b8213f627da2f8d78aa1a7f703557e9d76eaae**

Documento generado en 26/08/2022 08:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>